

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL
Y LAS ARTES, ÁMBITO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO, EN LA LÍNEA DE
CIRCULACIÓN, CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1392 *04.08.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el Decreto Supremo No 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta No 1.180, de 2015, de este Servicio, que aprueba de Bases de Concurso Público; en la Resolución Exenta No 1.027, de 2016 y de este Servicio, que formaliza postulación fuera de bases; en la Resolución Exenta No 1.308, de 2016 y de este Servicio, que formaliza postulaciones inadmisibles; todas dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Circulación, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016; y lo requerido en los Memorandos Internos Nos 12.21/290, 12.21/292 y 12.21/297 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que para cumplir su finalidad, el mencionado cuerpo legal creó el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, cuya finalidad es financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones y que se encuentra regulado, junto a dicho cuerpo legal, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 144, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que el citado Reglamento dispone en su artículo 5° que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse mediante Concurso Público, por lo cual se convocó al Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes correspondiente a la Línea de Circulación, Convocatoria 2016, ámbito nacional de financiamiento, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta No 1.180, de 2015, este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso, la Secretaría certificó la inadmisibilidad de los proyectos Folios No 244347, titulado "VICC Composer Residence Program", cuyo responsable es Renzo Chistian Filinich Orzoco; No 240071, titulado "Formando redes, "Vuélvete mono" gira a regiones", cuyo responsable es Camilo Alejandro Gutiérrez Muñoz; No 242611, titulado "Criollitos del Sur y nuestro Folclor a Australia con Honor", cuyo responsable es Fernando Enrique Daza Mardones; y No 242171, titulado "Itinerancia Mote con Huesillos -Ocaso Teatro", cuyo responsable es David Alejandro Gajardo Gúmera. La inadmisibilidad de estos proyectos fue formalizada mediante la Resolución Exenta No 1.308, de 2016, de este Servicio.

Que asimismo, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los proyectos admisibles fueron entregados al respectivo Comité de Especialistas, para la etapa de evaluación y selección, el cual dejó constancia en el acta de sesión de 01 de junio de 2016 que el proyecto Folio No 239253, titulado "Encuentro Centro de Estudios de Cosas Lindas e Inútiles y Museo del Objeto del Objeto" y cuya responsable es Loreto Estefanía Casanueva Reyes, se encontraría fuera de bases, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta No 1.027, de 2016, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado. Por lo indicado, los responsables de los proyectos individualizados anteriormente, presentaron recursos de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad y de fuera de bases de sus respectivos proyectos, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso, que ocasionaron erróneamente dicha declaración, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que en mérito de lo anterior y mérito del ámbito de competencia de esta autoridad, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el responsable del proyecto Folio No 239.253, titulado "Encuentro Centro de Estudios de Cosas Lindas e Inútiles y Museo del Objeto del Objeto", cuya responsable es Loreto Estefanía Casanueva Reyes, y que fuera postulado al Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Circulación, modalidad Difusión y Circulación Internacional, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, cuyas bases fueran aprobadas mediante la Resolución Exenta No 1.180, de 2015, de este Servicio, ya que se constató que efectivamente existieron errores en su declaración de fuera de bases, toda vez que los documentos contenidos en la postulación no fueron debidamente considerados para la evaluación de la propuesta y su pertinencia con las actividades declaradas a realizar, las cuales son mediación cultural y participación en charla.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que a continuación se señalan en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Circulación, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, cuyas bases fueran aprobadas mediante la Resolución Exenta No 1.180, de 2015, de este Servicio, en consideración a que no se constató la existencia de errores en la declaración de inadmisibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente resolución y en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forma parte del presente acto administrativo:



Folio	Responsable	Título de Proyecto	Modalidad	Fundamento
244347	Renzo Christian Filinich Orozco	VICC Composer Residence Program	Difusión y Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existieron errores en la declaración de inadmisibilidad, toda vez que los documentos e información contenida en la postulación fueron considerados para la revisión de admisibilidad. (i) Cabe señalar que respecto de la primera causal de inadmisibilidad, relativa a que el proyecto presentado no se ajusta a los objetivos de la línea, aun cuando el postulante haya recibido orientación telefónica le cabe responsabilidad de estudiar las bases e informarse sobre las posibilidades de cada línea concursal. La descripción del proyecto y documentos que lo conforman señalan que es convocado a desarrollar una residencia artística, modalidad bien definida por el postulante en el recurso de reposición, pero que no es posible de ser financiada por la Línea de Circulación, convocatoria 2016, pues este tipo de proyectos fueron incorporados en la Línea de Becas y Pasantías, Convocatoria 2016. (ii) En relación a la segunda causal de inadmisibilidad, relativa al documento "Carta de compromiso de cofinanciamiento obligatorio", postulante declara dos aportes de cofinanciamiento, uno destinado al ítem "Alimentación" por \$141.389.- que presenta una carta firmada por el responsable (texto copiado en el recurso de reposición) y que no es objetada en la revisión de admisibilidad. Además, declara otro aporte destinado al ítem "Hospedaje" por \$827.620.- que presenta un documento que no señala valoración alguna en ningún tipo de moneda.
240071	Camilo Alejandro Gutierrez Muñoz	Formando redes, "Vuélvete mono" gira a regiones	Difusión y Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existieron errores en la declaración de inadmisibilidad, toda vez que los documentos e información contenida en la postulación fueron considerados para la revisión de admisibilidad. Cabe señalar que el archivo aportado para el documento obligatorio de evaluación "registro audiovisual o gráfico del o los proyectos a promocionar" aún cuando es presentado en un archivo PDF, no permite visualizar directamente la obra de artes escénicas, al contrario condiciona que para la revisión del contenido del archivo se deba ingresar a otro sitio web y plataforma virtual. A su vez, tampoco cumpliría con la condición señalada en bases de que una vez enviada la postulación el contenido de esta se considerará cerrado, pues el responsable o administrador de la cuenta en la cual fue publicado el archivo puede tener acceso al contenido aún después de enviada la postulación.
242611	Fernando Enrique Daza Mardones	Criollitos del Sur y nuestro Folclor a Australia con Honor	Difusión y Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existieron errores en la declaración de inadmisibilidad, toda vez que los documentos e información contenida en la postulación fueron considerados para la revisión de admisibilidad. (i) Cabe señalar que el documento indicado en bases para verificar la fecha de inicio oficial de la participación de los postulantes en el evento al cual son convocados, es el documento oficial de participación, el documento presente en el proyecto indica que el evento se desarrollará en septiembre sin especificar el día, lo que dificulta además



				contabilizar si la postulación cumple con el requisito de postular con 55 días hábiles de anticipación respecto a la fecha oficial de inicio y la fecha de postulación realizada el 27 de junio. Si se considera el primer día del mes de septiembre representaría un plazo de 46 días hábiles. (ii) En relación a la segunda causal se verifica que el archivo aportado para el documento obligatorio de evaluación "Registro audiovisual o gráfico del o los proyectos a promocionar" es una imagen que no permite visualizar directamente el material audiovisual solicitado explícitamente para proyectos de artes escénicas. Cabe señalar que los documentos obligatorios deben ser presentados en las extensiones y condiciones textualmente señaladas en bases de concursos, y entre ellas no está la posibilidad de agregar links que requieran la derivación a otras plataformas para poder acceder a la información de un documento obligatorio, pues condicionan el acceso a sitios web externos a la plataforma proporcionada por el CNCA, espacios a los cuales se puede tener acceso aun después de enviada la postulación, en consecuencia los archivos en ellos contenidos pueden ser modificados.
242171	David Alejandro Gajardo Gúmera	Itinerancia Mote con Huesillos-Ocaso Teatro	Circulación Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existieron errores en la declaración de inadmisibilidad, toda vez que los documentos e información contenida en la postulación fueron considerados para la revisión de admisibilidad. En relación a la causal se verifica que el archivo aportado para el documento obligatorio de evaluación "Registro audiovisual o gráfico del o los proyectos a promocionar" aun cuando el archivo está en formato PDF, permitido por las bases de concurso, aloja información que no permite visualizar directamente el material audiovisual solicitado explícitamente para proyectos de artes escénicas. En su lugar contiene una imagen y vínculos que requieren acceder a otras plataformas para poder acceder a la información. Cabe señalar que los documentos obligatorios deben ser presentados en las extensiones y condiciones señaladas textualmente en bases de concursos, y entre ellas no está la posibilidad de agregar links que requieran la derivación a otras plataforma para poder acceder a la información de un documento obligatorio, pues condicionan el acceso a sitios web externos a la proporcionada por el CNCA, espacios a los cuales se puede tener acceso aun después de enviada la postulación, en consecuencia los archivos en ellos contenidos pueden ser modificados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero y segundo de la presente resolución. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes que forman parte del presente acto administrativo. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su envío válido respecto de este CNCA.



ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, las medidas necesarias para que la postulación individualizada en el artículo primero de la presente resolución sea sometida al procedimiento concursal, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Soledad Hernández Tocol

SOLEDAD HERNÁNDEZ TOCOL

**JEFA (S) DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

MJH
MJH

Resol 06/775-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Gabinete Subdirección Nacional
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia la digitador(a) Transparencia Activa)
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo, en los correos electrónicos individualizados en las nóminas que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

